



# LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DESDE UNA PERSPECTIVA INDIVIDUAL

## THE RIGHTS OF NATURE FROM AN INDIVIDUAL PERSPECTIVE

Kerly Lisbeth Soto Silva

Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-8509-2607>

[kerly.soto@unl.edu.ec](mailto:kerly.soto@unl.edu.ec)

Cristian Ernesto Quiroz Castro

Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-8642-7069>

[cristian.quiroz@unl.edu.ec](mailto:cristian.quiroz@unl.edu.ec)

Recibido / Received: 2025/05/14 Aceptado / Accepted: 2025/05/27 Publicado / Published: 2025/06/08

### Resumen:

Por primera vez en Ecuador, mediante desarrollo jurisprudencial constitucional, a partir de la sentencia N°253-20-Jh/22 se tutelan derechos a favor de una especie animal (en particular y no en conjunto), como seres autónomos que gozan de un valor inherente individual. Con el análisis de esta sentencia, se evidencia el reconocimiento del alcance, fundamentos y límites de los derechos de la naturaleza y si estos son aplicables a la protección de los animales. El enfoque metodológico fue jurisprudencial, en el que se estudió las reglas jurisprudenciales contenidas en la sentencia constitucional N°253-20-JH/22 y apreciar que los derechos de los animales han sido protegidos de manera conjunta con los de la naturaleza, sin embargo, los animales merecen una protección constitucional como elementos integrantes de la naturaleza; y, como individuos sintientes que tienen un valor propio. Los resultados obtenidos versan sobre el reconocimiento de los animales como sujeto de derechos, estableciéndose como parámetros mínimos garantizar a la especie animal el acceso a la alimentación, agua, condiciones sanitarias y óptimas para su supervivencia, además que, por intermedio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta, se salvaguarda sus derechos. Plasmando jurisprudencia sobre el derecho de los animales y marcando un gran avance sobre el derecho animal.

**Palabras claves:** Naturaleza, animales, garantías jurisdiccionales, tutela judicial, seres sintientes.

### Abstract:

For the first time in Ecuador, by means of constitutional jurisprudential development, as of judgment N°253-20-Jh/22, rights are protected in favor of an animal species (in



particular and not as a whole), as autonomous beings that enjoy an individual inherent value. With the analysis of this judgment, it is evident the recognition of the scope, foundations and limits of the rights of nature and whether these are applicable to the protection of animals. The methodological approach was jurisprudential, in which the jurisprudential rules contained in the constitutional sentence N°253-20-JH/22 were studied and it was appreciated that the rights of animals have been protected jointly with those of nature, however, animals deserve constitutional protection as integral elements of nature; and, as sentient individuals that have their own value. The results obtained deal with the recognition of animals as subjects of rights, establishing as minimum parameters to guarantee the animal species access to food, water, sanitary and optimal conditions for their survival, in addition to safeguarding their rights through jurisdictional guarantees according to the object and specific claim. This is the result of the jurisprudence on animal law and marks a great advance on animal law.

**Keywords:** Nature, animals, jurisdictional guarantees, judicial protection, good living.

## INTRODUCCIÓN

La naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva amplia, puesto que está compuesta de varios elementos bióticos y abióticos, como, por ejemplo, las personas, las plantas y los demás seres vivos. En ese sentido, el derecho ha ido evolucionando en el sentido de permitir y organizar la convivencia pacífica, entre todas las especies que integran la naturaleza.

Por ello, actualmente la Constitución de la República del Ecuador concibe a la naturaleza como sujeto de derechos, dejando en el pasado la tesis tradicional que establecía a la naturaleza como un objeto del cual el ser humano podía aprovecharse en forma indiscriminada.

El derecho evoluciona y cambia constantemente, por ello, al estudiar la sentencia No. 253-20-JH/22, dictada por la Corte Constitucional, vamos a analizar las líneas jurisprudenciales que fueron desarrolladas por los Jueces Constitucionales, relacionadas con la protección y tutela de los derechos de la naturaleza, desde la perspectiva de una especie animal, de manera que se lo protege integralmente como un ser autónomo.

En este contexto, nos permitimos establecer la siguiente problemática ¿La Constitución de la República del Ecuador protege los derechos de los animales, desde una perspectiva de especie (individual)? La interrogante se plantea debido a que es importante garantizar la protección de los animales, ya no en el contexto amplio (naturaleza), sino, en la esfera particular de las especies o animales que forman parte de esa naturaleza. Además, advertimos que existe un deficiente número de entidades públicas y privadas especializadas, así como insuficiente normativa que permita una adecuada tutela de los derechos de los animales.

La Corte Constitucional del Ecuador, con el fallo de la sentencia constitucional N°253-20-JH/22”, por primera vez, tutela los derechos de la naturaleza desde una perspectiva individual. Esto significa que, establece reglas jurisprudenciales que amplían el alcance



## REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.317>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



y contenido de los derechos de la naturaleza, en el sentido que ya no protege única y exclusivamente a la naturaleza en su conjunto (ecosistemas, medio ambiente), sino que, a partir de esta sentencia es posible tutelar los derechos de un individuo o animal de la naturaleza o de un ecosistema, como, por ejemplo, el caso de la mona de la especie Chorongó, llamada Estrellita.

Realizar un análisis jurídico y examinar los efectos jurídicos de la sentencia N°253-20-JH/22, además de demostrar la importancia de proteger y tutelar los derechos de especies animales, son objetivos primordiales de esta investigación.

El enfoque metodológico fue jurisprudencial, en el que se estudió las principales líneas jurisprudenciales contenidas en la sentencia constitucional N°253-20-JH/22 que hacen impacto en los derechos de los animales.

La importancia académica y jurídica se centra en explicar la teoría de los animales como seres sintientes, esto es, apartarse de la concepción clásica que consideraba a los animales y naturaleza como simples objetos, que sirven, únicamente, para provecho del ser humano.

La teoría contemporánea de los animales como seres sintientes, obedece al desarrollo y transformación constante del derecho, en este orden de ideas, los animales, deben ser considerados como sujetos de derechos, ello implica un cambio trascendental en el paradigma y cosmovisión de los juristas, dado que, elevar o proporcionar un status de “sujeto” a un individuo que históricamente se consideró “objeto”, sin lugar a dudas traerá resistencia, pero sobre todo, anhelar que se despierte el análisis y la reflexión del foro jurídico.

### **METODOLOGÍA**

El estudio se realiza desde un enfoque cualitativo, enfocado en analizar de manera profunda los aspectos jurídicos, filosóficos y normativos presentes en la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta perspectiva permite comprender cómo la decisión modifica la concepción tradicional de los derechos de la naturaleza al otorgar reconocimiento jurídico a un animal individual como sujeto de derechos.

Además, se busca interpretar el significado y el alcance de los principios constitucionales involucrados, junto con un enfoque crítico que examina las posibles tensiones que surgen a partir del fallo, tales como los choques con el derecho a la propiedad privada o con prácticas culturales arraigadas.

El tipo de investigación aplicado se centra en comprender e interpretar normas, principios legales y argumentos de carácter constitucional de la sentencia. En lugar de emplear datos numéricos, se basa en un examen detallado del contenido jurídico y sus posibles repercusiones. Buscando comprender el sentido, alcance y finalidad de los derechos de la naturaleza y de los animales reconocidos en la sentencia, dentro del marco constitucional.



## REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.317>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



La sentencia N°253-20-Jh/22 constituye un hito jurisprudencial que evidencia la evolución de los derechos de los animales. En anteriores ocasiones la Corte Constitucional ecuatoriana, protegió derechos de los animales en su conjunto, esto es, por ejemplo, como un ecosistema.

Ello se debe, a que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, alejándose de la teoría antropocentrista que ha predominado en el mundo durante muchos años.

Se decidió estudiar esta temática porque es evidente el conflicto existente por la falta de conocimiento de los derechos individualizados de los animales, lo que conlleva a la vulneración de la vida e integridad física de los mismos, lo que motiva a un estudio profundo de los derechos de la naturaleza, lo que implica la defensa de estos seres vivos, los elementos naturales y todos sus procesos.

Así mismo se analizó la Constitución de la República del Ecuador, legislación ambiental y de fauna relevante, doctrina jurídica sobre derechos de la naturaleza y derecho animal, jurisprudencia ecuatoriana y análisis académicos y comentarios especializados.

Se recurrió a la búsqueda bibliográfica para poder entender el alcance de estos derechos en plataformas como Google Scholar y Crossref, donde se encontró documentación pertinente que aporta al desarrollo de este trabajo investigativo.

Sirvió de base plataformas como: SciELO y Scopus, con las siguientes palabras clave “Naturaleza, animales, seres sintientes, garantías jurisdiccionales, tutela judicial”.

Entre las principales variables jurídicas observadas están, reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, ampliación del concepto para incluir a los animales silvestres de manera individual como poseedores de derechos, se atribuye un valor inherente a todas las formas de vida, más allá de la especie humana y aplicación de la justicia dentro del marco legal a los animales.

### RESULTADOS

Como resultado de la investigación y respondiendo a la pregunta planteada en la problemática: ¿La Constitución de la República del Ecuador protege los derechos de los animales, desde una perspectiva de especie (individual)?

Se ha logrado encontrar información muy relevante en la sentencia constitucional N°253-20-JH/22, teorías como el antropocentrismo en la cual el ser humano era lo más importante y la naturaleza era considerada en virtud de su utilidad, por otro lado, la teoría del especismo que excluye a distintos individuos por no tener las mismas características o pertenecer a la misma clase, son teorías que quedaron en el pasado.

A raíz de que el ser humano presenció el deterioro que estaba sufriendo la naturaleza, la teoría biocéntrica reconoció el valor propio de la naturaleza y los elementos que lo conforman. La Constitución de la República de Ecuador garantiza la protección de los



animales por intermedio de los derechos de la naturaleza, que incluye a seres bióticos (animales) y abióticos, sin embargo, el deficiente número de entidades públicas y privadas especializadas en materia de animales, provoca la violación de los derechos mínimos de estos.

Los derechos de los animales empezaron a tomar relevancia, gracias a la acción de habeas corpus No.18102-2019-00032 planteada en favor de un animal silvestre, en la cual la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, negó este recurso en razón de que la accionante retuvo a un animal que forma parte de la fauna silvestre durante 18 años y en vista que este es un delito que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, dicho espécimen no podía ser devuelto, por cuanto no estaba permitido por la ley. Finalmente, la Corte Constitucional, el 27 de enero de 2022, dentro del caso No. 25320-JH denominado caso “Mona Estrellita” dictó la sentencia No. 253-20-JH/22 que versa sobre los animales como sujeto de derechos, reconoció como parámetros para darles esta categoría de sujetos de derechos: El principio de interespecie, que trata de clasificar a todas las especies existentes en el planeta tierra de acuerdo a su parentesco, con la finalidad de entender la biodiversidad y sus procesos de conservación; y, por otro lado el principio de interpretación ecológica que es el proceso mediante el cual las distintas especies de la naturaleza que interactúan entre sí, permitiendo la armonía en el medio ambiente, así como la capacidad de sentir de estos seres vivos, además de ser pieza fundamental en la subsistencia de los niveles de organización ecológica.

De igual manera en esta sentencia se obligó al Ministerio de Ambiente a crear un protocolo o regulación que guíe sus actuaciones con la finalidad de proteger a los animales silvestres, asimismo que se elabore y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la sentencia mencionada; y, finalmente se determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales.

## DISCUSIÓN

La sentencia constitucional N°253-20-JH/22, reafirma y amplía el estatus jurídico de la Naturaleza como sujeto de derechos, si bien la Constitución ecuatoriana de 2008 ya consagra a la naturaleza como sujeto de derechos, esta sentencia va un paso más allá al atribuir derechos individuales a los animales silvestres, reconociéndolos como sujetos dentro del marco de los derechos de la naturaleza y extender el alcance de estos derechos, que ya no se limitan únicamente a ecosistemas o especies colectivas, sino que incluyen también a seres vivos no humanos de forma individual.

La sentencia impulsa una perspectiva biocéntrica, en la que se reconoce que la vida animal posee un valor en sí misma, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Esto implica un cambio respecto al enfoque jurídico tradicional, centrado en el ser humano (antropocéntrico), y plantea un nuevo paradigma en el que la justicia se aplica también a los animales.



## REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.317>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



La Corte Constitucional define criterios obligatorios sobre el trato hacia los animales, mismos que deben gozar de condiciones de vida que sean acordes con las necesidades propias de su especie y como en el caso de la sentencia, mantener en cautiverio a animales silvestres, salvo en casos justificados como investigaciones científicas o procesos de rehabilitación, constituye una vulneración de sus derechos. Estas directrices tienen el potencial de impactar en la formulación de políticas públicas, la legislación complementaria y las decisiones adoptadas por autoridades administrativas.

Diversas normativas ecuatorianas, como el Código Orgánico del Ambiente y las regulaciones sobre fauna, aún no reconocen de manera integral a los animales como sujetos de derechos. En este contexto, la sentencia ejerce presión sobre la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo para que reformen y adecuen las leyes y reglamentos existentes a los nuevos estándares constitucionales establecidos.

En ciertos contextos rurales o indígenas, la tenencia de animales silvestres como mascotas forma parte de costumbres ancestrales o estilos de vida arraigados. La aplicación de esta sentencia podría entrar en contradicción con dichas prácticas, lo que plantea la necesidad de debatir cómo implementar estos nuevos estándares sin afectar el ejercicio de otros derechos, como los culturales o comunitarios.

La resolución emitida por los Jueces Constitucionales, pone de manifiesto una confrontación entre los derechos de la naturaleza y el derecho a la propiedad privada, especialmente cuando en el caso de la mona Estrellita, podían sostener como argumento que lo mantenían bajo su cuidado con buenas intenciones. Esta situación plantea la necesidad de reconsiderar los alcances y limitaciones del derecho de propiedad cuando se trata de seres vivos, cuya protección implica nuevas obligaciones legales y éticas.

El otorgamiento de derechos a un animal individual, como estableció la Corte en el caso del mono chorongo, representa un cambio profundo en la estructura del sistema jurídico ecuatoriano. Esta decisión no solo amplía la interpretación de los derechos de la naturaleza, sino que también exige una revisión integral de la relación entre los seres humanos, los animales y el Estado, desde una perspectiva más ética, ecológica y jurídicamente evolucionada.

En el marco jurídico las entidades públicas están encargadas de garantizar la protección de los derechos de los animales individuales, lo que requiere fortalecer la vigilancia y regulación ambiental y de la fauna, establecer procedimientos específicos para la recuperación y rehabilitación de animales que se encuentren en cautiverio, así como evitar y sancionar las acciones que pongan en riesgo las condiciones naturales de vida de estos animales.

Los Jueces Constitucionales con la sentencia facilitaron la posibilidad de presentar un mayor número de demandas legales en defensa de animales individuales, y no únicamente en representación de grupos ecológicos.



## FACTORES BIÓTICOS

Los componentes bióticos, son todos los organismos vivos del planeta tierra, por ejemplo, los seres humanos, plantas, animales, bacterias, los mismos que tienen un ciclo de vida: nacer, crecer, reproducirse y morir. En ese sentido los factores bióticos: “Están constituidos por los organismos vivos presentes en un ecosistema y que, por el mero hecho de estar (o haber estado), generan una interacción directa o indirecta con el resto de organismos dentro de su entorno de vida” (Lozano, 2018, p. 43).

La mona chorongo estrellita forma parte de los factores bióticos, al estar constitucionalmente protegida la naturaleza, también indirectamente se tutela la vida e integridad de este ser vivo, sin embargo estos derechos tan fundamentales han sido terriblemente violentados al evidenciar que esta especie se mantuvo fuera de su hábitat natural por estar sometida a cautiverio en el hogar de la accionante, lo cual afectó directamente al ecosistema porque los seres vivos que intervienen interactúan entre sí y al interrumpirse su ciclo natural provoca la reducción de esta y otras especies.

Cada ecosistema aloja a un determinado grupo de elementos bióticos; es decir, plantas y animales exclusivos que han logrado adaptarse a las condiciones del medio y establecer relaciones que les permiten cumplir con el ciclo vital y mantener el equilibrio entre los factores y elementos de este ecosistema (Lasso, 2011).

Ecuador es uno de los países mega diversos del mundo debido a la Cordillera de los Andes, y la afluencia de las corrientes de sus océanos, se desarrollan un gran número de ecosistemas distintos, cada especie se adapta al ecosistema que le corresponde ya sea este acuático o terrestre, Estrellita paso por dos momentos durante su existencia, la primera es que se desarrolló en un departamento en el cual se le limitó la alimentación, reproducción, entre otros.

El segundo momento fue cuando autoridades del Ministerio del Ambiente la trasladaron a un zoológico sin tomar en cuenta que al ser una especie que estuvo en cautiverio, necesitaba de atenciones especiales de acuerdo a las circunstancias en las que vivió durante 18 años, a pesar de que a Estrellita se la trató de juntar con otras especies de su misma clase para que se relacionen entre sí, esto no fue posible debido a que las autoridades al actuar rápidamente ante esta vulneración la separó abruptamente del hábitat que este ser sintió como suyo durante mucho tiempo, vulnerando así el derecho a la integridad física y psíquica; y, por tanto, la vulneración a los derechos de la naturaleza.

## FACTORES ABIÓTICOS

Los factores abióticos son aquellos seres que no tienen vida, estos pueden ser seres químicos (oro, plata, silicio, silicatos, cuarzo, micas, nitrógeno, oxígeno) y los más importantes los físicos (suelo, aire, lluvias, vientos, sol, temperatura), se encuentran en la naturaleza para ser usados por los organismos vivos.

Los monos chorongos necesitan del aire, agua y minerales del suelo para poder subsistir, alimentarse de frutos con pulpa, palmas o semillas grandes, rodearse de árboles gigantes



como la ceiba o caoba y especies como salamandra, iguanas entre otros, lo cual alarga la esperanza de vida de esta especie que es de aproximadamente treinta y dos años sin embargo, Estrellita vivió solamente diecinueve años sin poder aumentar su especie.

Entre los principales factores abióticos están: La luz, temperatura, presión atmosférica, humedad, suelo, agua y aire. En conjunto forman el clima, que son los factores físicos del ambiente de un ecosistema. Cualquier cambio o variación que ocurra altera el normal funcionamiento de los factores bióticos y se rompe el equilibrio del ecosistema. (Lasso, 2011)

El Código Orgánico del Ambiente regula las actividades que causen riesgos o impactos ambientales, esto con la finalidad de proteger y conservar los ecosistemas y por consiguiente los elementos bióticos y abióticos; estos elementos abióticos rodean a las distintas especies y les permiten vivir.

El mono chorongó Estrellita se adaptó a vivir rodeada de muebles, del aire de la ciudad, al ruido de los vehículos, pero jamás pudo conocer y adaptarse a la materia inorgánica, minerales, animales salvajes, ni beber el agua que rodea los árboles, ni respirar el aire puro de la naturaleza. Es una triste realidad que no solo a este ser vivo le ha pasado, muchas especies que pertenecen a la vida silvestre se les ha arrebatado la oportunidad de vivir en un ambiente libre, disfrutando de los recursos que la propia naturaleza brinda.

## **RELACIÓN ENTRE FACTORES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS**

La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos, en donde uno depende del otro, los factores abióticos afectan directamente a la conservación de los componentes vivos de la naturaleza, debido a que todos los seres vivos necesitan del medio físico (suelo, aire, agua, sol) para desarrollarse, es decir necesitan la presencia de factores abióticos para vivir, alimentarse y reproducirse.

“Los factores abióticos determinan el desarrollo y supervivencia de animales y vegetales. Todos los seres no vivos o factores abióticos que se encuentran en un ecosistema tienen influencia sobre los seres vivos o factores bióticos” (Lasso, 2011, p. 24).

La sentencia No. 253-20-JH, reconoce que Estrellita pertenece al género *Lagothrix*, especie de fauna silvestre cuya categoría de amenaza en el Ecuador en base al libro Rojo de Mamíferos se encuentra en peligro de extinción, debido a la caza y cautiverio indiscriminado, que de continuar ocasionaría como primera consecuencia la extinción de esta especie, seguida de la pérdida de interacciones y el funcionamiento normal de los ecosistemas y que a su vez provoca que las cadenas tróficas se rompan, para que finalmente otras especies se extingan.

Tanto los factores bióticos como los abióticos influyen en la supervivencia y la reproducción. Ambos componentes están relacionados entre sí, si un componente o un factor es eliminado o cambiado, afectará a todo el ecosistema. Entre ambos factores, el Abiótico juega un papel vital ya que afecta directamente la supervivencia de los organismos. (Beltrán, 2018)



Los factores abióticos y bióticos tienen un fuerte vínculo, debido a que, si no existieran los primeros tampoco los segundos, todos los seres vivos se relacionan con su entorno, la relación que tienen estos factores es íntima.

A partir del fallo de la sentencia No. 253-20-JH se puede afirmar con total certeza que uno de los efectos jurídicos emitidos por la Corte Constitucional, es que cada elemento de la naturaleza sea este biótico o abiótico, va a ser protegido de dos maneras, la primera como elementos integrantes de la naturaleza; y, la segunda de manera individualizada y tomando en cuenta sus características, condiciones y circunstancias particulares, para evitar que se vuelva a vulnerar los derechos de cualquier especie.

## RELACIÓN ENTRE EL SER HUMANO Y LA NATURALEZA

La naturaleza es un ser dotado de derechos y posee un valor inherente y propio, se tuvo que abandonar la concepción antropocéntrica para garantizar el respeto y cuidado de sus ciclos vitales, evidenciando un verdadero progreso en el catálogo de derechos de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual estos derechos tienen como finalidad, que se cuide de mejor manera a la naturaleza y evitar así su masiva explotación,

Respetar la naturaleza y los elementos que lo conforman (personas, animales, ecosistemas, entre otros), para cumplir sus ciclos vitales, proteger su estructura, funciones y procesos evolutivos, es un deber de todas las personas.

Históricamente la naturaleza y el ser humano han coexistido íntimamente, sin embargo, paulatinamente el ser humano, con sus formas de organización social antropocéntricas, se puso figurativamente hablando por fuera de la Naturaleza, se llegó a definirla sin considerar a la humanidad como parte integral de la misma. Y con esto quedó expedita la vía para dominarla y manipularla. (Uckmar et al., 2013, p. 257)

Dicha explotación terminó por deteriorarla, causando el denominado calentamiento global, pérdidas de cultivos, destrucción de ecosistemas, daños en el suelo, contaminación, agotamiento de recursos naturales, extinción de especies, etc.

Los Derechos de la Naturaleza aparecen como parte de un largo proceso para frenar las monstruosidades cometidas contra la Naturaleza, muchas veces incluso para asegurar el derecho al bienestar de los seres humanos. Por eso su construcción debe abrirse paso inclusive en medio de maraña de derechos que impiden su pleno ejercicio, pero eso si estableciendo vínculos estrechos con los Derechos Humanos. (Martínez & Acosta, 2017, párr. 8)

Ha sido un largo camino el que han tenido que recorrer varios países para considerar como derechos de la naturaleza: la restauración, conservación integral, regeneración, entre otros. Los daños en el medio ambiente, no solo afectan a la naturaleza, si no al goce efectivo de los derechos de las personas tales como vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, en condiciones adecuadas que permitan un desarrollo efectivo, por esa razón conservarla y protegerla es nuestra responsabilidad.



“Comprender la naturaleza encarnada en los bosques, los pastos, las granjas, las flores, los ríos o los animales puede moldear nuestros valores y nuestra fibra moral de manera apropiada para hacerla buena” (Agius et al., 2010, p. 180).

Por ello respetar a la naturaleza implica no solo respetar a uno de sus elementos o a una parte de ella, sino que involucra también al propio ser humano, plantas; y, a los animales, que durante muchos siglos han sido objeto de constantes abusos por parte del ser humano, situación “que es comparable a la opresión de algunos grupos de poder sobre otros, por lo que cualquier manifestación de intolerancia y crueldad debe ser repudiada”. (Castañeda, 2011, p. 180).

## **CAPACIDAD DE SENTIR DE LOS ANIMALES**

Ahora bien, la Corte Constitucional como el máximo organismo de control e interpretación constitucional en la sentencia No. 253-20-JH/22 protege y tutela los derechos de la naturaleza, desde la perspectiva de una especie animal, de manera que se los protege integralmente como un ser autónomo, que goza de un valor inherente individual, dotado de derechos y prerrogativas, con capacidad de sentir, misma que es una particularidad biológica que se encuentra en los humanos y en los animales sintientes o animales llamados no humanos.

Esta capacidad de sentir que se les atribuye a los animales sintientes es la causante de que los seres vivos en cuestión sientan dolor, sufrimiento, ansiedad, tristeza, o desesperación al encontrarse en situaciones de maltrato, cautiverio o cualquier posición que le cause dolor. (Granja, 2021, p. 1)

La capacidad de sentir puede ser en sentido general y estricto; en el primero los seres vivos reaccionan a los estímulos, que son cambios físicos o químicos en su ambiente interno o externo: Los estímulos que provocan una reacción en la mayoría de los organismos son: cambios en la intensidad o dirección de la luz o en el tipo de radiación recibida, cambios en la temperatura, presión o sonido; y, cambios en la composición química de suelo, aire o agua circundantes. (Meloni, 2016, p. 11); en el segundo una notable característica en los animales es la posesión del sistema nervioso (SN), exclusivo de ellos, aunque unos pocos grupos como las esponjas (poríferos) y los placozoos no lo poseen. Este sistema se encarga de captar y procesar información relevante, así como de inducir ciertos cambios en el cuerpo para asegurar la funcionalidad del mismo. (Urquiza, 2021, p. 2)

Señala la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador: Los elementos y componentes bióticos de la Naturaleza como plantas y animales, por regla general, gozan de la capacidad para percibir y responder ante estímulos de su entorno y activar mecanismos naturales, a esta facultad puede denominarse como reactividad biológica o sintiencia en sentido general o lato.

Sin embargo, de manera especial, hay ciertos elementos de la Naturaleza que son seres sintientes en un sentido estricto, en cuanto poseen, en mayor o menor medida, un sistema nervioso centralizado y especializado, con la capacidad para recibir estímulos de su



entorno e interior, procesar dicha información y producir una respuesta especializada. (numeral 86 y 87 de la sentencia No. 253-20-JH/22)

Esta capacidad de sentir es en dos formas, la primera es en sentido general o lato, en el cual interviene la capacidad de reaccionar ante estímulos de manera espontánea, considerando como estímulo a la reacción que permite cualquier cambio ya sea físico o de conducta; y, la segunda es la capacidad de sentir en sentido estricto en la que necesariamente los animales deben poseer sistemas especializados como el sistema nervioso, que les permite recibir, transmitir y almacenar cierta información.

Esta capacidad de sentir es otra de las formas para determinar quiénes pueden ser sujeto de derechos, es decir, todo ser vivo que experimenta sensaciones a través del olfato, oído, tacto, gusto, ya sean estas internas o externas, tiene la posibilidad de obtener derechos mínimos y fundamentales como el respeto a la vida, integridad, seguridad, etc.

## **DERECHOS DE LOS ANIMALES**

Los derechos de los animales aparecen para detener los actos de crueldad en contra de estos seres vivos; se considera que los animales al igual que los seres humanos poseen derechos, acertadamente esos derechos no van a ser los mismos, pero si los mínimos que les garanticen vivir en un ambiente libre de agresiones, desarrollarse adecuadamente en el hábitat al que pertenecen, así como su derecho a la libertad, vida, integridad, entre otros.

Al hablar de los derechos de los animales se supone que estos nacen y deben ser libres desde el principio, es decir, desde su existencia y deberían serlo por siempre. Es de las personas que nace una equivocada idea de que los animales deben estar en cautiverio, y lo peor es que algunos lo hacen por coleccionarlos o por el simple hecho que piensan diferente. (Herrera, 2018, p. 68)

En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo cuarto de los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, sanciona delitos contra la flora, fauna; y, de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, en el caso de lesiones, maltrato, abandono, abuso, peleas y muerte. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 83)

Evidentemente el derecho penal ecuatoriano sanciona delitos y contravenciones en contra de los animales ya sea con pena privativa de libertad de seis meses a un año o trabajo comunitario de veinte a cien horas, quizá esta sanción benigna hace que se dupliquen los actos atentatorios en contra de estos seres vivos, por tal motivo es muy frecuente observarlos maltratados, abandonados, soportando hambre, fuertes lluvias y extensos rayos solares, e inclusive siendo objeto de experimentos, corridas, torturas, entre otros eventos que los llevan hasta la muerte.

El Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano determina que los animales que forman parte de la fauna urbana como los silvestres son seres vivos dotados de capacidad de sentir, y queda más que justificado el reconocimiento de los derechos y del valor individual de estos seres que tienen vida y que experimentan dolor o felicidad.



Sin embargo, estas leyes para la protección de los animales no contienen más que el mínimo de las obligaciones éticas para los mismos. Comprende sólo una parte del derecho mediato del animal; esto es, lo que se refiere a evitar las torturas innecesarias, malos tratos brutales y otros datos de los animales que pueden causar extremo cansancio físico. (Kotter, 1967, p. 25)

A pesar que se han implementado formas en las que se puede proteger a los animales y la respectiva sanción en caso de vulnerar sus derechos, en la realidad se siguen evidenciando aumento en el número de casos de maltrato, tratos inhumanos, caza furtiva, negligencia o tenencia ilegal hacia los animales y como en el caso de estrellita provocando la reducción de especies endémicas y a su vez la muerte de otras especies que están relativamente conectadas para mantener el equilibrio en el ecosistema.

Estos derechos pueden ser garantizados mediante las garantías jurisdiccionales que son “mecanismos jurídicos para acortar la brecha entre los derechos y la realidad” (Ávila, 2011, p. 151), la Constitución de la República de Ecuador cuenta con una sección sobre garantías jurisdiccionales, las cuales sirven de mecanismo para la protección de los derechos constitucionales.

“Por lo tanto, para los casos de violación de los derechos de la naturaleza es posible reclamar su tutela a través de la acción de protección o de las medidas cautelares” (Bedón, 2017, p. 11). Es decir las garantías jurisdiccionales son mecanismos que permiten que los derechos no solo se queden plasmados en papel, sino que permite una verdadera protección y hacer efectivo su cumplimiento, prevenir su vulneración y repararlos cuando han sido violentados, también limita el proceder del poder público, privado y así dar fiel cumplimiento a los derechos humanos y en especial de los derechos de la naturaleza y de los animales.

## **SUJETOS DE DERECHOS POR SU CAPACIDAD DE SENTIR**

La sintiencia o capacidad de sentir es una particularidad biológica que se encuentra en los humanos y en los animales sintientes o animales llamados no humanos. Esta capacidad de sentir que se les atribuye a los animales sintientes es la causante de que los seres vivos en cuestión sientan dolor, sufrimiento, ansiedad, tristeza, o desesperación al encontrarse en situaciones de maltrato, cautiverio o cualquier posición que le cause dolor. (Granja, 2021)

La capacidad de sentir es otra de las formas para clasificar a los sujetos de derechos, con base a si poseen o no la capacidad para percibir y responder ante estímulos externos o internos, pues no se necesita ser una persona para ser protegido, estrellita es un ser vivo que, según la accionante al paso de los años, adquirió sus costumbres, desarrollando hacia ella sentimientos maternales que eran recibidos con reciprocidad de su parte y comunicándose a través de gestos y sonidos.

Todo ser vivo que experimenta sensaciones a través del olfato, oído, tacto, gusto, ya sean estas internas o externas, tiene la posibilidad de ser sujetos de derechos. Los animales por su capacidad de sentir merecen derechos mínimos y fundamentales como el respeto a la vida, seguridad, libertad, entre otros. En la sentencia No. 253-20-JH se enfatiza que la



categoría de seres que sienten es una condición científica y fáctica asociada a las funciones nerviosas, neurológicas y sensoriales de los animales, por tal motivo se reconoce dos formas en que una especie puede sentir, la primera es en sentido general; y, la segunda es en sentido estricto.

## TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El derecho a la tutela judicial efectiva se cumple cuando los órganos judiciales dan una solución razonable a los asuntos, entendiendo que dicha solución debe abarcar los momentos del acceso a la jurisdicción, de la tramitación del proceso, de la resolución del caso y de la ejecución de la sentencia firme. (Carrasco, 2020, p. 8)

La necesidad de proteger y tutelar los derechos de los animales como derechos derivados de la protección constitucional de la naturaleza, radica en dos puntos específicos, que en la sentencia No. 253-20-JH se ratifican, el primero es que todos los seres vivientes, lo que incluye a los animales son parte del ecosistema, y del equilibrio de la naturaleza, afectarlos ocasionaría como resultado afectaciones graves al medio ambiente y en especial al ser humano.

El segundo es que los derechos de la naturaleza no solo garantizan los derechos enunciados en cuerpos normativos positivos, sino que es todo lo contrario reconoce a todos aquellos derechos que, aunque no se encuentren contemplados de manera explícita en un cuerpo normativo son idóneos para la tutela de la naturaleza; los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, hacen que los animales gocen de una especial protección constitucional y legal; y, por consiguiente es responsabilidad de todos los ciudadanos ecuatorianos acatar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución.

Es decir la tutela judicial efectiva “es una garantía para poder ejercer de manera efectiva los Derechos Ambientales”, (Echeverría & Suárez, 2013, p. 89) en pocas palabras es poder acceder a la justicia, resulta evidente que la naturaleza es un sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana y al tener esa calidad de sujeto le asiste el derecho a ser protegida, al igual que todos sus elementos: flora, fauna; y, demás componentes que permitan la evolución de todas las especies, en el caso de ser dañada de alguna manera, es deber de todos reparar en la medida de lo posible ese daño, pues el desarrollo de ser humano y todas las especies dependen de esta.

## BUEN VIVIR

Todos los seres vivos merecen consideración, cada componente que la integra es de vital importancia porque se relacionan entre sí, por consiguiente proteger a la naturaleza y en especial a los animales no es una tarea fácil, se debe empezar desde cada uno de los hogares, evitando dañar el medio en el que se desarrollan varios seres vivos, esto con la finalidad de alcanzar el buen vivir, que tiene ver con otra forma de vida, con una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales, que se caracteriza por promover



una relación armoniosa entre los seres humanos individual y colectivamente, así como con la Naturaleza. (Acosta, 2008, p. 7)

Todo forma parte de la naturaleza, todo se complementa, el ser humano, cada árbol, montaña, río, cada uno de los animales, son necesarios para un perfecto equilibrio y armonía de la vida, si alguna especie desaparece, afecta directamente a la vida. Es decir si se rompe con dicha armonía, las consecuencias son catastróficas para todos.

## **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA N°253-20-JH/22 EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**

Con el fallo de la sentencia N°253-20-JH/22 el primer efecto jurídico que se irradia hacia los animales es que son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la naturaleza, esto quiere decir que, así como constitucionalmente la naturaleza está protegida de conformidad al artículo 71, esta protección también abarca a los animales, pues estos son seres sintientes y conscientes con un valor individual, a partir del cual se considera la aplicación absoluta de los principios de interespecie e interpretación ecológica, los cuales implican que se deberá analizar las características especiales y ciclos vitales de cada especie, así como las circunstancias en las que se han desarrollado, considerando la diversas interacciones biológicas que permiten mantener un perfecto equilibrio en la naturaleza.

El segundo efecto jurídico es que los derechos de los animales responden a una dimensión adjetiva, en la cual se puede perseguir la protección y reparación de los derechos de los animales ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado, indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria, se puede alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta.

Otros de los efectos jurídicos que se da en la aplicación de los derechos de los animales es que en el caso de custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras exógenas no sea posible, se adoptarán medidas idóneas para la conservación ex situ, considerando siempre las características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, esto con la finalidad de salvaguardar el patrimonio biológico.

El siguiente efecto jurídico que se irradia hacia los animales es que la Corte Constitucional estableció los siguientes parámetros mínimos a considerar en el caso de la tenencia de animales silvestres, independientemente si es una persona particular o una entidad pública:

- a) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor.
- b) El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento.



c) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física.

d) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal.

e) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia (Corte Constitucional de Ecuador, sentencia Nro. 253-20-JH, 2022).

Estos parámetros deben ser tomados en cuenta y garantizados por los operadores jurisdiccionales que tienen bajo su conocimiento demandas de garantías jurisdiccionales planteadas para la protección de los derechos de un animal, de igual manera estos parámetros revelan derechos que se les debe tutelar a los animales tales como el de la vida, integridad física, salud, descanso, normal desarrollo, bienestar animal, y en especial el derecho a un buen vivir.

Finalmente, los jueces de la Corte Constitucional establecen los siguientes lineamientos para la adopción de medidas por parte de las autoridades públicas que conlleven a la limitación del derecho a la libertad de locomoción de los animales silvestres:

a) Toda decisión que tenga como consecuencia la limitación del derecho a la libre locomoción de animales silvestres deberá estar suficientemente motivada, en la cual se demuestre que el fin legítimo que persigue, es idóneo, necesario y proporcional.

b) Realización de una evaluación integral de las circunstancias individuales y estado del animal, incluyendo, por lo menos, el análisis del estado físico, las condiciones del lugar que habita, el nivel de impronta con sus tenedores, la existencia de señales de malos tratos, golpes o torturas, el grado de orientación, el grado de pérdida de reflejos instintivos, el nivel de agresividad; y las razones aparentes por las cuales el animal silvestre se encuentra en tenencia de una persona humana. En esta evaluación deberá indicarse si existen indicios respecto a si el animal constituye un riesgo biológico.

c) En el informe que se levante con motivo de la evaluación, deberá señalarse si el tenedor del animal, podría cumplir a primera vista con los requisitos para acceder a una licencia o autorización de tenencia de vida silvestre.

d) En los casos de flagrancia, relativos a los delitos contra la fauna silvestre las autoridades públicas competentes podrán adoptar las medidas más idóneas y proporcionales para salvaguardar la integridad del animal, inclusive ordenando su separación del o los presuntos infractores (Corte Constitucional de Ecuador, sentencia Nro. 253-20-JH, 2022).

Estos parámetros se dan en razón de que en el caso de estrellita la autoridad ambiental omitió circunstancias particulares del espécimen, posterior de lo cual se dispuso la orden de decomiso, para finalmente enviarla un centro de manejo ambiental (eco zoológico), con lo cual se vulneró el derecho a la integridad física y psíquica de la mona chongo; y, por lo tanto, la vulneración a los derechos de la naturaleza, estos lineamientos sirven de base a los operadores de justicia para no volver a vulnerar los derechos de los animales y en especial de los derechos de la fauna silvestre.



## REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.317>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Como resultado de la investigación y respondiendo a la siguiente pregunta: ¿La Constitución de la República del Ecuador protege los derechos de los animales, desde una perspectiva de especie (individual)?

Se ha logrado encontrar información muy relevante, teorías que rechazan o por el contrario están en favor del reconocimiento de los derechos de la naturaleza entre ellas se encontró la teoría del antropocentrismo en la cual el ser humano era lo más importante y la naturaleza era considerada en virtud de su utilidad, motivo por el cual era explotada irracionalmente para obtener recursos y usarlos en su beneficio. Esa misma línea sigue la teoría del especismo que excluye a distintos individuos por no tener las mismas características o pertenecer a la misma clase. Posterior a ello el ser humano presenció el deterioro que estaba sufriendo la naturaleza, en razón de ello la teoría biocéntrica reconoció el valor propio de la naturaleza y los elementos que lo conforman.

La Constitución de la República de Ecuador garantiza la protección de los animales por intermedio de los derechos de la naturaleza, en el artículo 71 menciona que la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, dentro del cual incluye a seres bióticos (animales) y abióticos, sin embargo, el deficiente número de entidades públicas y privadas especializadas en materia de animales, provoca la violación de los derechos mínimos de estos.

Los derechos de los animales empezaron a tomar relevancia, gracias a la acción de habeas corpus No.18102-2019-00032 planteada en favor de un animal silvestre, en la cual la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, negó este recurso en razón de que la accionante retuvo a un animal que forma parte de la fauna silvestre durante 18 años y en vista que este es un delito que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, dicho espécimen no podía ser devuelto, por cuanto no estaba permitido por la ley. Finalmente, la Corte Constitucional, el 27 de enero de 2022, dentro del caso No. 253- 20-JH denominado caso “Mona Estrellita” dictó la sentencia No. 253-20-JH/22 que versa sobre los animales como sujeto de derechos, reconoció como parámetros para darles esta categoría de sujetos de derechos: El principio de interespecie, que trata de clasificar a todas las especies existentes en el planeta tierra de acuerdo a su parentesco, con la finalidad de entender la biodiversidad y sus procesos de conservación; y, por otro lado el principio de interpretación ecológica que es el proceso mediante el cual las distintas especies de la naturaleza que interactúan entre sí, permitiendo la armonía en el medio ambiente, así como la capacidad de sentir de estos seres vivos, y ser pieza fundamental en la subsistencia de los niveles de organización ecológica.

De igual manera en esta sentencia se obligó al Ministerio de Ambiente a crear un protocolo o regulación que guíe sus actuaciones con la finalidad de proteger a los animales silvestres, asimismo que se elabore y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la sentencia mencionada; y, finalmente se determine las condiciones mínimas que deben cumplir los



## REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.317>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



tenedores y cuidadores de animales. Plasmando jurisprudencia sobre el derecho de los animales y marcando un gran avance en el reconocimiento de derecho.

### CONCLUSIONES

El Ecuador es uno de los primeros países que reconoce los derechos de la naturaleza, sin embargo, estos derechos no son verdaderamente tutelados, pues elementos que lo conforman como los animales siguen siendo afectados por acciones humanas incomprensibles, en el que son sometidos a encierros, maltratos, luchas, espectáculos, experimentos, entre otros.

Existe el derecho a la vida, respeto, cuidado, que los animales poseen y que no podemos ignorar, en razón a la autoconciencia, autorreconocimiento, así como la capacidad de sentir que estos animales poseen, derechos que se pueden garantizar a través de las garantías jurisdiccionales, instrumentos que permiten una verdadera protección y evitan la vulneración de algún derecho o repararlos cuando han sido violentados.

Los derechos de los animales empezaron a tomar relevancia, gracias a que la Corte Constitucional, el 27 de enero de 2022, dictó la sentencia No. 253-20-JH/22 denominado caso “Mona Estrellita” en la que reconoció parámetros para darles esta categoría de sujetos de derechos, entre ellos la capacidad de sintiencia y su gran aporte ecosistémico e individual, plasmando jurisprudencia sobre el derecho de los animales y marcando un gran avance en el reconocimiento de derechos.

Finalmente, es necesario que el ser humano y la naturaleza mantengan una relación armónica y equilibrada, el ser humano obtiene varios beneficios en relación a la alimentación, salud, vestimenta, etc. Sin embargo, hay que saber aprovechar esos recursos de manera adecuada, para no provocar daños en el equilibrio ambiental y evitar a su vez la extinción de especies tanto vegetales como animales, calentamiento global, deterioro de la naturaleza e incluso la extinción del propio ser humano.

### DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

**DECLARACIÓN DE LOS AUTORES/AS:** A continuación, se menciona la contribución de cada autor, en correspondencia con su participación, utilizando la Taxonomía Crédit:

- Cristian Ernesto Quiroz: Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Administración de proyectos, Recursos, Validación, Visualización, Redacción - borrador original, Redacción - revisión y edición.
- Kerly Lisbeth Soto Silva: Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Administración de proyectos, Recursos, Validación, Visualización, Redacción - borrador original, Redacción - revisión y edición.



## DECLARACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE DATOS

Los autores declaran que no hay datos asociados con el artículo.

## REFERENCIAS

- Acosta, A. (2008). El Buen Vivir, una oportunidad por construir. *Ecuador debate*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4162/1/RFLACSO-ED75-03-Acosta.pdf>
- Acosta, A., & Martínez, E. (2009). *Derechos de la naturaleza*. Abya-Yala. Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uuJZEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=antecedentes+hist%C3%B3ricos+de+los+derechos+de+la+naturaleza&ots=rIcSuyEO5Q&sig=\\_lxJmeHx18CekhkOluiCxuyoAvo#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uuJZEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=antecedentes+hist%C3%B3ricos+de+los+derechos+de+la+naturaleza&ots=rIcSuyEO5Q&sig=_lxJmeHx18CekhkOluiCxuyoAvo#v=onepage&q&f=false)
- Agius, E., Atfield, R., Hattingh, J., Have, H., Holland, A., Kwiatkowska, T., . . . Yang, T. (2010). *Ética ambiental y políticas internacionales*. Francia: Unesco. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=XQVGoUQV2gIC&printsec=frontcover&dq=principio+Interespecie+en+animales&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj3J6i7Zb5AhVfSjABHXSICdUQ6AF6BAgLEAI#v=onepage&q&f=false>
- Ávila, R. (2011). *Los derechos y sus garantías* (Vol. 1). (R. Á. Santamaría, Ed.) RisperGraf C.A.
- Bedón, R. P. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Heinonline*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/984/1/PUB%20ARTICULOS%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA%20EN%20ECUADOR%20-%20copia.pdf>
- Carrasco, M. (enero de 2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista Derecho Politico*. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/95911>
- Castañeda, H. (2011). Contra el maltrato de los animales. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>
- Centeno, L. (2019). *La Tutela Judicial Efectiva de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución de 2008*. Samborondón. Obtenido de <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/2993/1/Centeno%20Roque%20Luis%20Miguel.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20coip&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20coip&numParrafo=none)



## REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.317>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Lexis. <https://zone.lexis.com.ec/main>
- Corte Constitucional. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVvMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVvMWMucGRmJ30=)
- Echeverría, H., & Suárez, S. (2013). *Tutela Judicial Efectiva en materia ambiental: El caso ecuatoriano*. Quito: Gráficas Paola. [https://accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental\\_2013\\_0.pdf](https://accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental_2013_0.pdf)
- Granja, M. (2021). Reconocimiento jurídico de sintiencia hacia animales de compañía como prevención del maltrato animal en Ecuador. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11250/1/200708.pdf>
- Herrera, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259707003/560259707003.pdf>
- Kotter, L. (1967). Sobre el Derecho de los Animales. *Revista Pecuaria*, 3.
- Marti, M., & Talegón, M. (2006). Maltrato y crueldad en animales. *Bienestar animal*. <http://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>
- Meloni, D. (2016). *Biología*. Santiago del Estero: Universidad Nacional de Santiago del Estero -UNSE. <https://www.unse.edu.ar/archivos/2%20Mdulo%20Biologa.pdf>
- Uckmar, V., Asorey, R., Billardi, C., Simone, C., Grijalva, A., Valpuesta, R., . . . Montaña, C. (2013). *Estado, derecho y economía*. (A. Grifalva, M. Jara, & D. Martínez, Edits.) Corporación editora nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7189/1/Grijalva-Jara-Martinez-Estado%20derecho.pdf#page=249>
- Urquiza, S. (2021). Nociones sobre la estructura y evolución del sistema nervioso de algunos invertebrados. *Revista de Investigación Científica REBIOL*. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/faccbiol/article/view/4060/4962>